



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 154
Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono
LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



QR DE VERIFICACION
MDE-NOR-2026-33460FA8

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0578-2026-MDE

La Esperanza, 26 de junio del 2026

VISTO:

La carta N° 003-2026-VMMV/RC-CSJ; Informe Técnico N° 000121-2026-MDE-ALD-GM-OGA-OA; Informe Técnico N° 000063-2026-MDE-ALD-GM-GDTI-SGI; Informe N° 000135-2026-MDE-ALD-GM-GDTI; y el Informe Legal N° 000419-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ; documentos relacionados con el CAMBIO DE INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN MZ B LT 1 AA.HH. NUEVO JERUSALÉN SECTOR I DISTRITO DE LA ESPERANZA – PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" - CON CUI 2627487", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley N° 30305 señala que las Municipalidades tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; que dispone: "La autonomía radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 6° y los incisos 6 y 33 del Artículo 20 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que "la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa", "son atribuciones del alcalde: 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", "33. Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al texto único de procedimientos administrativos de la municipalidad";

Que, en este sentido, el segundo párrafo del artículo 39°, en paridad con el artículo 43° del cuerpo legal acotado, prescribe: "el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decreto de alcaldía. Por Resoluciones de Alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo". "las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelve los asuntos de interés administrativo";

Que, La Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento en su Artículo 189°.- Sustitución de integrante del plantel técnico en obras o consultoría de obras, prescribe: 189.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal considerado en la oferta durante el procedimiento de selección. 189.2 El contratista puede solicitar sustituir al personal clave de su plantel técnico, excepcionalmente y con el sustento debido, siempre que quien lo sustituya tenga un perfil igual o mayor a lo establecido en las bases y en caso de haberse otorgado puntaje por el profesional reemplazado, el reemplazante debe cumplir las mismas condiciones que le ameritaron el puntaje al proveedor 189.3 La sustitución permanente del personal clave del plantel técnico debe solicitarse a la entidad contratante diez días hábiles antes de la fecha en la que operaría la sustitución. En caso ésta no se pronuncie en dicho plazo, se considera autorizada la sustitución. La entidad contratante aplica una penalidad al contratista si se produce una sustitución del mismo integrante del plantel técnico por segunda vez. El plazo y penalidad señalados no aplican cuando la sustitución se origine por caso fortuito o fuerza mayor o por un hecho sobreviniente no





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0578-2026-MDE

imputable al contratista. 189,4. La sustitución es temporal cuando la fecha de retorno se encuentra dentro del plazo de ejecución y se debe al régimen laboral aplicable del integrante. El contratista presenta su solicitud a la entidad contratante cumpliendo el plazo indicado en el numeral precedente, adjuntando la documentación de sustento. En este caso, el cambio no ocasiona la aplicación de penalidades. 189.5. La entidad contratante autoriza rechaza la solicitud de sustitución, de manera sustentada., en el plazo máximo de cinco días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud;

Que, conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 – Principio de Presunción de Veracidad. - en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, esta presunción admite prueba en contrario;

Que, asimismo, el principio de privilegio de controles posteriores contenido en el numeral 1.16, del artículo IV de la Ley General del Procedimiento Administrativo, Ley N°27444, cuyo texto indica: "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz";

Que, siendo de este modo, es competencia del área usuaria revisar y validar la experiencia y calificaciones del profesional reemplazante en relación al profesional reemplazado, considerando las bases del Procedimiento de Contratación Pública y los documentos mediante los cuales se acredita la experiencia y calificaciones de este último; ello sin perjuicio además de la realización de fiscalización posterior a las constancias y /o certificados de trabajo presentadas por el consorcio solicitante;

Que, mediante Carta N° 003-2026-VMMV/RC-CSJ, de fecha 16 de junio de 2026, el Representante Común del Consorcio Supervisor Jerusalén, señor Víctor Manuel Moreno Vásquez, solicita el cambio de Profesional, respecto al servicio de Consultoría de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN MZ B LT 1 AA.HH. NUEVO JERUSALÉN SECTOR I DISTRITO DE LA ESPERANZA – PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" - con CUI 2627487";

Que, mediante Informe Técnico N° 000121-2026-MDE-ALD-GM-OGA-OA, de fecha 23 de Junio de 2026, la Oficina de Abastecimiento concluye que la solicitud de cambio de profesional del Ing. Especialista solicitado por el CONSORCIO SUPERVISOR JERUSALEN cumple con los requisitos formales y sustanciales exigidos por el Artículo 189 del Reglamento de la Ley N° 32069; y que bajo el principio de Presunción de Veracidad, se verificó que el profesional propuesto, Ing. Cesar Yoel Abanto Ríos, cumple con los requisitos técnicos solicitados en las bases del Procedimiento de Selección CONCURSO PUBLICO ABREVIADO PARA CONSULTORIA DE OBRAS N° 002-2026-MDE/C-PRIMERA CONVOCATORIA;

Que, mediante Informe Técnico N° 000063-2026-MDE-ALD-GM-GDTI-SGI, de fecha 25 de junio de 2026, la Subgerencia de Infraestructura concluye y recomienda, que resulta procedente la sustitución del Especialista en calidad, Ing. Alberth Ricardo Alayo Rodríguez, por los motivos expuestos. Asimismo, se concluye que el Ing. Cesar Yoel Abanto Ríos, con CIP N.° 277645, cumple con el perfil profesional, experiencia y demás requisitos exigidos en las Bases Integradas para desempeñarse como nuevo Especialista en calidad, por lo que corresponde aprobar su incorporación mediante el acto resolutivo correspondiente A su vez, se



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0578-2026-MDE

recomienda a las áreas competentes realizar la fiscalización posterior de la documentación presentada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49.2 del TUO de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



Que, mediante Informe N° 000135-2026-MDE-ALD-GM-GDTI, de fecha 25 de junio de 2026; la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remite el Informe Técnico N° 000063-2026-MDE-ALD-GM-GDTI-SGI de la Subgerencia de Infraestructura a la Gerencia Municipal, sobre el cambio de ingeniero especialista de la supervisión de obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN MZ B LT 1 AA.HH. NUEVO JERUSALÉN SECTOR I DISTRITO DE LA ESPERANZA – PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" - CON CUI 2627487";

Que, mediante Informe Legal N° 000419-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ, de fecha 26 de junio de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que es viable aprobar el cambio de ingeniero especialista en calidad, ya que el Ing. CESAR YOEL ABANTO RIOS se encuentra apto para ejercer labores como nuevo especialista en calidad y cumple los requisitos establecidos y al contrato de la obra, para que se desempeñe como tal en la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN MZ B LT 1 AA.HH. NUEVO JERUSALÉN SECTOR I DISTRITO DE LA ESPERANZA – PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" - CON CUI 2627487, conforme la evaluación de la experiencia y calificaciones realizadas por el área usuaria., estando la documentación alcanzada sujeta a verificación posterior por parte de la Entidad; En mérito al Informe Técnico N° 00063-2026-MDE/ALD-GM GDTI-SGI;

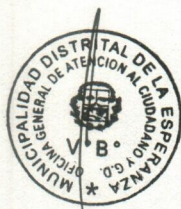
Que, mediante Proveído N° 002838-2026-MDE-ALD-GM, de fecha 26 de Junio del 2026, la Gerencia Municipal pide proyectar la resolución de CAMBIO DE INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD DE LA SUPERVISION DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN MZ B LT 1 AA.HH. NUEVO JERUSALÉN SECTOR I DISTRITO DE LA ESPERANZA – PROVINCIA DE TRUJILLO DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" - CON CUI 2627487";

Que, en tal sentido conforme lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, y las facultades conferidas en el artículo 6° y numeral 6) del art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, y con el visto bueno de Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE EL CAMBIO DE INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD, de la supervisión de obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN MZ B LT 1 AA.HH. NUEVO JERUSALÉN SECTOR I DISTRITO DE LA ESPERANZA – PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" - CON CUI 2627487", solicitado por el Representante Común del CONSORCIO SUPERVIDOR JERUSALEN.

INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD ACTUAL	INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD REEMPLAZANTE
ING. ALBERTH RICARDO ALAYO RODRIGUEZ CIP N° 285526	ING. CESAR YOEL ABANTO RIOS CIP N° 277645





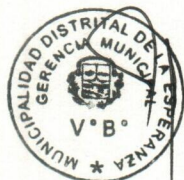
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0578-2026-MDE



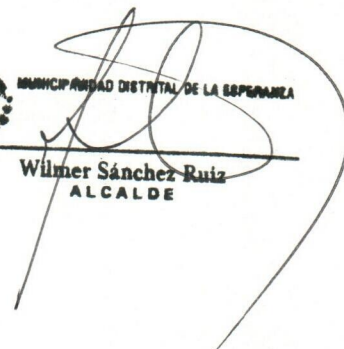
ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Abastecimiento, Subgerencia de Infraestructura y al CONSORCIO SUPERVISOR JERUSALEN.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



WSR/WOCA
GM
OGA
OA
GDTI
SGI
INTERESADO
PORTAL INSTITUCIONAL


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ESPERANZA
Wilmer Sánchez Ruiz
ALCALDE

